



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: WALTER SOCARRÁS ARAUJO.

DEMANDADO: TULIA LÓPEZ ROJAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00032-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5-11, artículo 84-3, artículo 590 *ibidem*, así:

1. Son dos las pretensiones en este tipo de procesos, que pueden solicitarse simultáneamente o por separado, la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En el poder y acápite de pretensiones, se solicita: “Demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la misma”

2. El folio de matrícula inmobiliaria 190-55450 no se encuentra actualizado, lo que es necesario para el estudio de la medida cautelar, ya que para ser procedente el inmueble debe estar en cabeza de uno de los ex compañeros permanentes.

3. El hecho quinto es contradictorio con la fecha de audiencia y la fecha en la que se iba a presentar la demanda, no siendo claro para el despacho la fecha exacta de la separación física de los presuntos compañeros permanentes, debiendo expresar claramente el extremo final de la unión

5. La demanda no tiene acápite de cuantía, necesaria en este tipo de procesos para determinar el 20% de la caución a pagar por la medida cautelar.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor PABLO NICHOLLS OJEDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WALTER SOCARRÁS ARAUJO, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

*S/RD*

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cfe9480a5ae1ad37ea5ca8dd24a30e11966753467a03f951a646edf2368b91f**

Documento generado en 24/02/2022 03:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**